

## **ORDENANZA N° 21-2004-MDSA**

San Antonio, 18 de Diciembre de 2004

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO PROVINCIA DE CAÑETE**

#### **POR CUANTO:**

El Concejo Distrital de San Antonio, en sesión Ordinaria de la fecha, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a su turno, el Artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define en su numeral 9.1. a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, en armonía con la autonomía política de la que goza toda Municipalidad, en su calidad de Gobierno Local, el artículo constitucional citado en líneas precedentes, ha otorgado expresamente al Concejo Municipal, conforman te de la estructura orgánica de cada gobierno local, la función normativa respecto de aquellos asuntos que son de su competencia;

Que, en este mismo orden de ideas, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 200° numeral 4 de la Constitución, en concordancia con el Artículo 194° arriba glosado, ostentan rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el Artículo

40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades vigente a la fecha;

Que, en concordancia con lo expuesto, el numeral 8 del Artículo 9° de la aludida Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, el Artículo 81° Transito, Vialidad y Transporte Público, establece en el numeral 2.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dice: Que es función específica de competencia de las Municipalidades el Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida;

Que, el Artículo 89° Destino de Suelos, menciona que todas las áreas son susceptibles de **zonificación**. Para todo proyecto de urbanización para cualquier fin de uso colectivo y se someterá necesariamente a la aprobación municipal;

Que, el Artículo 96° Causas de necesidad pública menciona en su numeral 2 que se puede cambiar la zonificación para la instalación de servicios públicos locales y en el numeral 6 dice: que se puede dar el saneamiento físico-legal de espacios que hayan sido ocupados por acciones de hecho y sin posibilidad real de restablecimiento del estado anterior y a su vez en el numeral 7 especifica que se puede dar una nueva zonificación para el mejoramiento y calidad habitacional

Que según el Artículo 01° de la Ley de Playas N° 26856, menciona que: Las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles. Se entiende como playa, el área donde la costa se presenta como plana descubierta con declive suave hacia el mar y formada de arena o piedra, canto rodado o arena entremezclada con fango más una franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de marea alta;

Que según el Artículo 02° de la Ley de Playas N° 26856, dice a la letra: Se considera **zona de dominio restringido** la franja de 200 metros ubicados a continuación de la franja de 50 metros descrita en el artículo anterior, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área;

Que, en consecuencia, es necesario controlar y preservar la salud de los usuarios locales y turistas veraneantes que acuden a las playas del distrito, a fin de evitar situaciones de riesgo que hagan peligrar la integridad de los mismos;

Que de acuerdo al Artº 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se puede contar con el auxilio de la Policía Nacional para hacer cumplir las disposiciones municipales, concordante con el Artº 195 de la Constitución Política del Estado que regula la cooperación de la Policía Nacional con las Municipalidades;

Que a fin de dar un mejor ordenamiento en la playa de Puerto Viejo se considera necesario determinar y zonificar ciertas áreas a fin de regular el tránsito vehicular, las zonas de recreación, zonas de picnic, zonas de estacionamiento para autos, colectivos, transporte público (Coester y Buses); así como zonas exclusivas para bañistas, para bañistas y sombrillas y zonas de bañistas, sombrillas y campamentos;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y la Ley de Playas N° 26856; con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Distrital de San Antonio - Cañete y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente;

## ORDENANZA DE ZONIFICACION EN

### LA PLAYA DE PUERTO VIEJO.

#### ARTICULO 1º: ANTECEDENTES

Las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles.

Que se puede cambiar la zonificación para la instalación de servicios públicos locales y se puede dar el saneamiento físico-legal de espacios que hayan sido ocupados por acciones de hecho y que se puede dar una nueva zonificación para el mejoramiento y calidad habitacional;

## ARTICULO 2º: BASE LEGAL

Ley de Playas N° 26856

Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972

Las Leyes y Normas de rango equivalente;

Los Decretos y Resoluciones de alcaldía pertinentes

ARTICULO 3º: Aprobar según el acuerdo de Consejo de la fecha **el Plano y Memoria Descriptiva de la NUEVA ZONIFICACION de áreas en la Playa de Puerto Viejo** que permita un desarrollo mas ordenado y eficaz dentro de la mencionada zona de verano; en ese sentido se establece las siguientes zonas que deberán de respetarse y para ello se contara con el auxilio de la Policía Nacional de ser el caso.

ARTICULO 4º.- Dentro de la zonificación establecida y aprobada para la Playa de Puerto Viejo, quedan establecidas las siguientes zonas:

1. **Zona de Conservación Turística e Infraestructura Turística**: Área de aproximadamente 189,600mts<sup>2</sup> y donde se establecen dos zonas; una de 156,000 mts<sup>2</sup> y otra de 33,600 mts<sup>2</sup> en las que se realizarán obras que tiendan a conservar las áreas ecológicas y a su vez crear una infraestructura turística que permita la atracción de más turistas y veraneantes a la zona.
2. **Zona de Estacionamientos**: Área de 47,800 mts<sup>2</sup> que se encuadrará y marcará entre la parte posterior de los Comercios Temporales de Playa y las Áreas de Conservación Turística e Infraestructura Turística. Se establece tres zonas de estacionamientos plenamente marcadas: i) **Zona de estacionamientos de Buses y Micros**; con un área de 6,000 mts. aproximadamente (600mts X 10mts);
  - ii) **Zona de estacionamiento de Colectivos** con un área de 1,000 mts. (100 mts. x 10 mts.) aproximadamente;
  - iii) **Zona de Estacionamiento de Autos y camionetas rurales 4 x 4 y Station Wagen** con una área de 40,800 mts aproximadamente (240 mts x 170mts) .

3. **Zona de Recreación:** Área de aproximadamente 18,000 mts<sup>2</sup> ubicada en la parte Sur de la Playa y será destinada exclusivamente para el desarrollo de actividades deportivas, contando para ello con canchas de fulbito, voley y futbol, así como área de juegos recreativos, zona que estará detrás de la zona de picnic A.
4. **Zona de Picnic:** Área de 15,000 mts<sup>2</sup> aproximadamente separadas en dos una zona de picnic A de 6,000 mts<sup>2</sup> ubicada al sur y delante de la zona de recreación y otra zona de picnic B de 9,000 mts<sup>2</sup> ubicada al norte lado derecho de la zona de Bañistas, Sombrillas y Campamentos.
5. **Zona de Viviendas familiares:** Área de aproximadamente 3,000 mts<sup>2</sup> dedicados exclusivamente a casa de verano por sus propietarios ubicada al Sur de la Playa.
6. **Zona de playa:** Área de aproximadamente 126,000 mts<sup>2</sup> subdividida en tres Zonas: Norte, Centro y Sur: Se señalará como Zona Norte una ZONA EXCLUSIVAMENTE DE BAÑISTAS, SOMBRILLAS Y CAMPAMENTOS con una área de 87,000 mts<sup>2</sup>.; Una Zona Centro que será una ZONA EXCLUSIVAMENTE DE BAÑISTAS Y SOMBRILLAS con una área de 35,000 mts<sup>2</sup> aproximadamente ubicada delante de la zona de Negocios Temporales donde queda prohibido la instalación de Carpas y una Zona Sur que será ZONA EXCLUSIVAMENTE DE BAÑISTAS con una área de 4,000 mts<sup>2</sup> ubicada delante de la zona de vivienda, donde no se permitirá la colocación de carpas ni sombrillas;
7. **Zona de Negocios Temporales y Servicios Higiénicos:** Área de aproximadamente 49,000 mts. que se encuentra enmarcada entre la zona de playa y las zonas de Conservación Turística e Infraestructura Urbana la zona de estacionamientos y área de picnic A, la misma que funcionará de acuerdo a la Ordenanza N° 20-2004 MDSA, que sobre venta de Comidas y Bebidas en las playas emitió la Municipalidad.
8. **Zona de acceso y salida de vehículos:** Área de 8,400 mts<sup>2</sup> aproximadamente la que estará debidamente marcada y señalada para entrada y salida de vehículos prohibiéndose en ella el estacionamiento de vehículos que impidan la libre circulación y se tendrá que respetar haciendo para ello uso de las facultades que se le atribuye a la Policía Nacional.

Art. N° 05.- La Comisión de Playas del Municipio, queda facultada, para realizar las acciones que considere convenientes, a fin de coadyuvar al cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. N° 06.- Encarguese el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ordenanza a la Policía Municipal u encargados para el control sean la Oficina de Fiscalización y Dirección de Obras así como del Centro de Salud de la zona quienes podrán contar de ser necesario con el apoyo de la Fuerza Pública (PNP) o personal debidamente autorizado para el cumplimiento de esta labor.

*POR TANTO:*

*REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.*